junio de 1979, se acordó la realización de la concentración par-

celaria de la zona de La Fuente [Santander].

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Fuente (Santander) que se refiere y los abres de azona de La Fuente (Santander). que mejoras territoriales y obras de la zona de la ruente (Santander) que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de La Fuente (Santander), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 24 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca «Occidental de la Provincia de Santander» de fecha de 5 de junio de 1975.
Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos queda clasificada de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimieno y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28004

ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelarla de Becedi-llas (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de agosto de 1980 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de actubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Becedillas

pública la concentración parcelaria de la zona de Beccumas (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nadional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Becedillas (Avila), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. 12 de enero de 1973. En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Becedillas (Avila), declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de cetubro) octubre)

octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo al del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios gurade a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28005

ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1969 (*Boletín Oficial del Estado, de 17 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Ebro (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuentes de Ebro (Zaragoza), que se refiere a las obras de desbrozado e igualación de la parte superior del dique, compactación de la rasante, retirada de gravas de arenas, formación de terraplén compactado sobre el dique y formación de escollera en los sitios peligrosos de! dique. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. En su virtud,

· Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agratio, para la zona de concentración parcelaria de Fuentes de Ebro (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1969 (Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1969).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de desprozado e igualación de la para

la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de desbrozado e igualación de la parte superior del dique, compactación de la rasante, retirada de gravas y arenas, formación de terraplén compactado sobre el dique y formación de escellera en los sitios peligrosos del dique se consideren como clasificadas de interéxs general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes cara la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos obortunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28006

ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Nogal de las Huertas (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nogal de las Huertas (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Nogal de las Huertas (Palencia), que se refiere a las obras de acondicionamiento de regadio. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Nogal de las Huertas (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estados de 14 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de regadio de consideren como clasificadas de interés complementario en el

consideren como clasificadas de interés complementario en el grupo d) del citado artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, de acuerdo con el artículo 70 de la misma Ley.